



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000700-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650351 - 6]

Visto, el Informe Legal N° 0383-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4650351-5) contra el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, interpuesto por **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA** y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramírez Campos. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente SISGEDO [4650351-4] del 25 de agosto 2023, se remite el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, al no obtener respuesta del escrito con SISGEDO [4650351-0] del 22 de junio 2023, sobre pago de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303, mas el pago de intereses legales; interpuesto por BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA con DNI N° 17568036, cargo Técnico Sanitario-P.S. Laquipampa - Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDS-L-86 del 21 de noviembre de 1986 y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramírez Campos, conforme a la Resolución Jefatural N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, que resuelve improcedente su pretensión; según expediente administrativo a 10 folios;

Que, la recurrente BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA, con fecha 22 de junio 2023, solicita el pago de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303, más el pago de intereses legales, desde la fecha que entro en vigencia el citado cuerpo normativo, adjunta DNI, Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDS-L-86 del 21 de noviembre de 1986, que consigna el cargo Técnico Sanitario – P.S. Laquipampa y Constancia de Pago de Abril de 1992; al no obtener respuesta, con fecha 25 de agosto de 2023, presenta recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta; no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, se resuelve improcedente su pretensión, en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramírez Campos; requiere se eleve los actuados al superior jerárquico, para que con mejor criterio de interpretación, resuelva conforme a ley;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199 del acotado TUO; por lo que atendiendo al recurso de Apelación y pretensión, corresponde pronunciamiento conforme a ley;

Que, en diverso pronunciamiento e informe, sobre lo pretendido por la recurrente; se ha precisado que el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, estableció otorgar "al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276"; resaltando que la vigencia de dicho dispositivo para el año 1992, fue prorrogado por el Art. 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Público para el año 1992 y que los trabajadores debían cumplir con acreditar laborar en dichas zonas;

Que, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992. En ese sentido, el beneficio recogido por el artículo 184

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000700-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650351 - 6]

de la Ley N° 25303, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992; la recurrente no acredita ser beneficiaria en sus boleta de pago adjunto, conforme pretende que se otorgue y reconozca, toda vez que no acredita con pruebas que su reclamación es en condición de servidora en el cargo Técnico Sanitario o en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme precisa la Resolución Jefatural N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, que no ha cumplido con impugnar o contradecir en esta instancia;

Que, para mayor abundamiento legal, sobre pago de la bonificación diferencial, se tiene que la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos del personal, Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reintegro, reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, conforme a los diversos pronunciamientos de SERVIR y el MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder;

Que, según lo pretendido por la recurrente, aunado a que no fundamenta su pretensión en forma clara, respecto de requerir la bonificación diferencial de la Ley N° 25303, como servidora en el cargo Técnico Sanitario, según Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDS-L-86 del 21 de noviembre de 1986 o en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme precisa la Resolución Jefatural N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, que no ha cumplido con impugnar o contradecir en esta instancia; y atendiendo al principio de legalidad y constitucional (artículo 66° numeral 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional); no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, interpuesto por **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA** y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme a la Resolución Jefatural N° N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, según expediente administrativo a 10 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o en la calle Augusto B. Leguía N° 998 – Morrope – Lambayeque, Celular N° 959688500, publicar en la página Web de la institución, y con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000700-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650351 - 6]

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 08:42:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2023 / 16:04:01